



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LA UICN, UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DS

kl

DS

el

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran por una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señora **MARIELA CELSA CANEPA MONTALVO**, identificada con DNI N° 09860875, designada por la Resolución Suprema N° 021-2023-MINAM y con facultades según Resolución Ministerial N° 001-2024-MINAM; y, por otra parte, **LA UICN, UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**, a quien en adelante se denominará "UICN", una asociación internacional establecida y existente bajo las leyes de Suiza, con Sede Mundial ubicada en Rue Mauveney 28, 1196 Gland, Suiza, con operaciones en Ecuador a través de su Oficina Regional para América del Sur, ubicada en Av. República del Salvador N34-127 y Suiza, Edificio Murano Plaza, piso 12 en la ciudad de Quito, Ecuador, y representada para este acto por su Director Regional, **GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**, identificado con Pasaporte N°120134788 ; los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y en conjunto como "**LAS PARTES**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 El Pacto de Leticia por la Amazonía es un acuerdo con carácter no vinculante suscrito en septiembre de 2019 por los países de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam para la conservación y desarrollo sostenible de la Amazonía. El Pacto cuenta con 16 mandatos que buscan la acción conjunta de los países firmantes.
- 1.2 El objetivo del Pacto de Leticia por la Amazonía es conservar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad y los bosques en beneficio de las poblaciones amazónicas, a través del incremento de esfuerzos nacionales y regionales que permitan la provisión y movilización de recursos financieros, adicionales a los mecanismos y programas financieros ya establecidos, a fin de afrontar la deforestación y degradación forestal, sobre la base del respeto a las respectivas soberanías, prioridades e intereses nacionales.
- 1.3 En el marco de la vigésimo quinta reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, realizada en Madrid, España, el 11 de diciembre del 2019, Perú, Colombia, Brasil y Ecuador suscribieron el Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía.
- 1.4 El Plan de Acción es el principal instrumento para la implementación del Pacto de Leticia por la Amazonía, y consta de dieciséis (16) mandatos y cincuenta y dos (52) acciones, agrupadas en cinco (5) Ejes: "Eje I: Reforestación, conservación, uso sostenible de los bosques y la biodiversidad y promoción de la bioeconomía (Mandatos 1, 5, 8, 9 y 10)"; "Eje II: Seguridad Amazónica (Mandatos 2, 3 y 4)"; "Eje III: Gestión de la Información y del conocimiento y reportes (Mandatos 6 y 7, 13 y 14)"; "Eje IV: Empoderamiento de las mujeres y pueblos indígenas (Mandatos 11 y 12)"; y; "Eje V: Financiamiento y Cooperación Internacional (Mandatos 15 y 16)".
- 1.5 Como parte del apoyo de la cooperación internacional al Pacto de Leticia por la Amazonía, el Programa EUROCLIMA, a través de la agencias de cooperación de España, Alemania y Francia, brindará recursos para implementar las siguientes acciones priorizadas del Plan de Acción del Pacto de Leticia en los ámbitos geográficos de los países firmantes: Acción 1 del Mandato 1 del Eje 1, acciones 4 y 5 del Mandato 10 del Eje 1, acción 1 de los Mandatos 13 y 14 del Eje 3 y acciones 3 y 7 de los Mandatos 11 y 12 del Eje 4.
- 1.6 Por ello, el 2 de febrero de 2022, se realizó el Taller de Introducción, con Perú, Colombia y Ecuador, organizado por el Programa EUROCLIMA que contó con la participación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), así como de un representante de la Cooperación de la Unión Europea, acordándose que el Perú lidera las



DS
kl

coordinaciones de las acciones 3 y 7 del del “Eje 4: Empoderamiento de las mujeres y pueblos indígenas (Mandatos 11 y 12)” del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía (en adelante, acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía), a cargo de la AECID.

DS
El

- 1.7 Las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía consisten en:
- **Acción 3** *Crear y/o ampliar una red de mujeres emprendedoras amazónicas a fin de intercambiar experiencias y buenas prácticas en emprendimientos innovadores que contribuyan a poner en valor los productos de la Amazonía, generando alternativas de desarrollo sostenible y la estimulación de alianzas público-privadas que fortalezcan estas iniciativas.*
 - **Acción 7** *Fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, con énfasis en las mujeres y en las acciones para la gestión del riesgo de desastres.*
- 1.8 El 17 de marzo de 2023, representantes de los países de Colombia, Ecuador y Perú seleccionaron a la UICN como la entidad que brindará el servicio de Entidad Ejecutora de los recursos transferidos por el Programa EUROCLIMA para la implementación de las precitadas acciones en los ámbitos geográficos de dichos países.
- 1.9 En ese sentido, resulta necesario establecer las consideraciones y obligaciones de las **PARTES** para la implementación en el Perú de las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo N° 295.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.6 Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.8 Resolución de Secretaría General N° 150-2021-MINAM, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS PARTES

- 3.1. El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.



DS
kl

DS
el

El **MINAM** es la entidad pública del Poder Ejecutivo que participa en la implementación de las acciones 3 y 7 del “Eje 4: Empoderamiento de las mujeres y pueblos indígenas (Mandatos 11 y 12)” del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía.

- 3.2. **UICN** está constituida como una asociación internacional de miembros gubernamentales y no gubernamentales, fundada en 1948 como organización sin fines de lucro.

Los objetivos de **UICN** son influenciar, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y asegurar que cualquier utilización de los recursos naturales se haga de manera equitativa y ecológicamente sostenible.

UICN ha sido seleccionada como Entidad Ejecutora para la implementación de las acciones 3 y 7 del “Eje 4: Empoderamiento de las mujeres y pueblos indígenas (Mandatos 11 y 12)” del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las consideraciones y obligaciones para la implementación en el Perú de las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía, a cargo de **UICN**.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. El **MINAM** se compromete a:

- a. Proveer la información necesaria a **UICN**, para facilitar la implementación de las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía.
- b. Organizar las reuniones con **UICN** que sean necesarias para la implementación de las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía.

- 5.2. **UICN** se compromete a:

- a. Implementar las acciones priorizadas 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía, de acuerdo al Plan de Trabajo, contenido en el Anexo 1 del presente Convenio.
- b. Elaborar los Términos de Referencia (TdR) y realizar las contrataciones contempladas en el Plan de Trabajo, contenido en el Anexo 1 del presente Convenio.
- c. Contratar la auditoría que evalúe la implementación de las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía, así como validar el informe de auditoría.
- d. Elaborar los informes semestrales de avance de las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía.
- e. Cumplir con los plazos de ejecución de las actividades que comprenden las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía.
- f. Mantener continua comunicación con el **MINAM** respecto de la articulación de las actividades que comprenden las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía.
- g. Elaborar el plan de cierre de las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía entre junio y julio de 2024, en coordinación con el **MINAM**.
- h. Entregar los bienes inventariables a los grupos de beneficiarias de la acción 1.3 y acción 1.7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía

- 5.3. **LAS PARTES** se comprometen a:

- a. Realizar todos los esfuerzos para realizar las modificaciones presupuestales necesarias para cumplir con la implementación de las acciones 3 y 7 del Plan de Acción del Pacto de Leticia por la Amazonía durante los plazos previstos, en caso corresponda.
- b. Participar en las reuniones de coordinación y seguimiento.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de dos (2) años, computados a partir de la fecha de su

DS
kl

suscripción.

CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio son cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de **LAS PARTES** en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA COORDINACIÓN

8.1. **LAS PARTES** convienen en que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio están a cargo:

- Por el **MINAM**: El/la Director/a General de Economía y Financiamiento Ambiental.
- Por **UICN**: El Coordinador Regional de la iniciativa “Mujeres amazónicas emprendedoras en red y comunidades resilientes frente al riesgo de desastre y los impactos del cambio climático”

8.2. En caso de que alguna de **LAS PARTES** designe un nuevo coordinador, ello se notificará a través de una carta simple o correo electrónico dirigido a la otra **PARTE**.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA EVALUACIÓN

El **MINAM**, en coordinación con **UICN**, realiza una evaluación semestral de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del **MINAM**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES han formulado un Plan de Trabajo contenido en el Anexo 1 del presente Convenio, el cual prioriza las acciones y metas concertadas, así como los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos. El Plan de Trabajo puede ser modificado o actualizado por los coordinadores de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

11.1. **LAS PARTES**, durante la ejecución del Convenio, convienen en promover la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen.

11.2. **LAS PARTES** identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se genere con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente convenio, a través de la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) con observancia de las disposiciones respecto a la Propiedad Intelectual de la cláusula duodécima del presente Convenio y con las disposiciones relativas a la Confidencialidad de la Información de la cláusula décima tercera de este Convenio.

11.3. Sin perjuicio de los requisitos anteriores, la UICN tendrá derecho a publicar la siguiente información en el Portal Abierto de Proyectos de la UICN (Portal), así como en el Registro de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda (IATI): a) Nombre del proyecto, descripción y objetivos; b) Presupuesto total y cronograma del proyecto; c) Nombre del DONANTE; d) Socio (s) Implementadores; e) País receptor; f) Contribución del proyecto a las metas del programa de la UICN y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y g) Presupuesto y gastos anuales. En una segunda fase, el Portal publicará información adicional de la siguiente manera: a) Resultados del proyecto; b) Adquisición de bienes y servicios; c) Salvaguardias sociales y ambientales. De manera aclaratoria, se señala que

DS
El

DS
ka

este Acuerdo y / o los acuerdos posteriores celebrados entre las Partes no se compartirán públicamente.

DS
El

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de la **UICN**.
- 12.2. Sin Perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, UICN otorgará al MINAM una licencia no exclusiva, internacional, libre de regalías, educativa y no comercial para utilizar los derechos de propiedad intelectual generados durante la vigencia de este Acuerdo bajo las acciones 3 y 7 del Plan de Acción. Toda difusión, publicación o utilización por el MINAM respecto a la propiedad intelectual de las acciones 3 y 7 del Plan de Acción, deberá incluir el reconocimiento siguiente: "Financiado por programa EUROCLIMA con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), implementado por UICN".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 13.1. La información que **LAS PARTES** intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, puede ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 13.2. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 13.3. El acceso a la información confidencial está limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 13.4. **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplica en los siguientes casos:
- Quando la información se encuentra en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la **PARTE** receptora de la información.
 - Quando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PARTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 14.1. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.2. La vulneración de estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO



DS
kl

- 15.1. Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio debe ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con las que se suscribe el presente documento.
- 15.2. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

DS
El

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, **LA PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio debe comunicar su decisión por escrito a **UICN**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c. Por impedimento de carácter legal.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e. Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio, imputable a cualquiera de las **PARTES**. En este caso, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio debe cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la **PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 17.1. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 17.2. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja o esté relacionada con este Convenio, incluyendo la validez, invalidez, incumplimiento o terminación del mismo, que no pueda ser solucionada por mutuo acuerdo entre las Partes, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI vigentes al momento de la mediación.
- El arbitraje será institucional.
 - El procedimiento arbitral se llevará a cabo de manera virtual de forma telemática y en idioma español

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DE LOS DOMICILIOS

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 18.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o a los correos electrónicos que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:
- Por **MINAM**: egarcia@minam.gob.pe
 - Por **UICN**: consuelo.espinoza@iucn.org



DS
ka

18.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio debe ser notificado por escrito a la otra **PORTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.

DS
El

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, pudiendo para ello invocar lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 20.1. **LAS PARTES** por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada una compete.
- 20.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de dos (2) años posteriores a la vigencia del presente Convenio.
- 20.3. Las Partes se comprometen a procesar los datos personales intercambiados en este Convenio y en el contexto de su implementación de conformidad con las leyes aplicables en materia de protección de datos personales. Dato personal es cualquier información relativa a una persona identificada o identificable.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.

Fecha:



Firmado digitalmente por:
CANEPA MONTALVO Mariela
Celsa FAU 20492966658 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/04/2024 17:50:25-0500

MARIELA CELSA CANEPA MONTALVO
Viceministra de Desarrollo Estratégico de Los
Recursos Naturales
MINISTERIO DEL AMBIENTE

DS
GQ

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Director Regional para América del Sur
**UICN, UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DE
LOS RECURSOS NATURALES**